

de la Provincia, para que disponga lo que mas  
conbeniente; acusandome el recibio al Sr Coronel  
Comandante Militar de este Canton, y dandole  
conocimiento al Recaudador de la derrama de  
esta Villa.

Este continuo se dio cuenta de una solicitud de  
Lorenzo Caspua de esta Ciudad; en la qual pide  
que habiendole considerado entre los productos pa-  
ra la imposicion de la derrama dos paces de muelas,  
y unas que porche; las cuales tambien se han sido  
consideradas en igual concepto en la vecina Villa de  
Caudete; en cuyo termino se halla situada la labor  
que en arrendamiento lleva, titulada de los Aljibes,  
propia del Sr D. Fernando de los Rios, imponiendole  
por dicho concepto contribucion en los dos puntos; la qual  
no ha podido reclamarse en tiempo; en razon de que  
hace solo unos dias que le dieron la papelita de  
la de Caudete; por lo qual era procedente y al  
efecto recurria al Ayuntamiento; a fin de que se recibiera  
acordar lo conbeniente; en su consecuencia amenda: se  
le considere como fallido al exponiente Lorenzo Caspua  
en lo correspondiente al quarto trimestre por el con-  
to de la derrama; solo en el caso en que se le adu-